

Texto Compilado (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2011)

Alonso Pascual García Tamés , Presidente Suplente del H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8o, fracción IV y V del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y el artículo 4 del Decreto por el que se reforma el diverso de 30 de mayo de 1979, publicado el 15 de junio del mismo año, por el que se creó el Organismo Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 2º del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, Segundo y Sexto, inciso a) del Decreto de Creación por el que se reforma el diverso de 14 de febrero de 1978, publicado el 24 del mismo mes y año, por el que se creó el Organismo Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; toda vez que el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública acordó aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos para la Asistencia Pública el cual abroga el Reglamento de Funcionamiento de los Concursos Súper de Pronósticos Para la Asistencia Pública, publicado el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2003, he tenido a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS

SORTEOS INSTANTÁNEOS EN LÍNEA

DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular los sorteos Instantáneos en Línea, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2006)

ARTÍCULO 2o.- Se denomina sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA** a los sorteos que Pronósticos realiza simultánea y adicionalmente en la compra de un boleto para los sorteos TRIS, MELATE, CHISPAZO o cualquier otro que con posterioridad determine Pronósticos, mediante un pago adicional al precio establecido para éstos y que da derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en su caso, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

Los sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA** se inician en el momento de la aceptación del pago adicional antes mencionado por parte del participante, y termina con la impresión del boleto, en el que se aprecia si éste resultó ganador y a cuánto asciende, en su caso, el premio correspondiente

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- COMERCIALIZADOR.- La persona física o moral que haya celebrado contrato con

Pronósticos para aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- TERMINAL.- Cualquier dispositivo de punto de venta que se utilice para la comercialización de concursos, sorteos, productos y servicios que ofrece Pronósticos.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las participaciones vendidas al Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- SORTEO.- El proceso que se inicia en el momento de aceptación de pago por parte del participante, y que termina con la impresión del boleto, en el que se observan los números con los cuales se participó y los números generados por el sistema, así como el importe del premio correspondiente.

4.- BOLETO.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

5.- SORTEO BASE.- El concurso o sorteo de Tris, Chispazo, Melate o cualquier otro que con posterioridad determine Pronósticos en el que originalmente interviene el participante y cuya selección de combinaciones numéricas será comparada con los números generados por el sistema.

6.- LOTE.- El universo de premios dentro del cual se seleccionan los ganadores mediante un algoritmo aleatorio con que cuenta el sistema.

7.- RESERVA DEL PRODUCTO.- Importe de premios caducos en términos del Artículo 25o del presente Reglamento, que se utilizará para pagar algún premio o diferencia en el importe de éste, ocasionado por efecto de alguna circunstancia imponderable.

8.- PREMIO.- Importe al que, en caso de acierto, se hace acreedor el participante, conforme a la pirámide de premiación que forma parte del lote correspondiente

9.- PRONÓSTICOS: Pronósticos para la Asistencia Pública.

10.- MEDIOS ELECTRÓNICOS: cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

11.- CEREMONIA: acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

[\(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08](#)

de septiembre de 2006)

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2011)

Artículo 4o.- Será requisito para llevar a cabo la carga de lotes en el sistema central de cómputo la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, de un representante designado por el Director General de Pronósticos, de un representante de la Subdirección General de Informática y de un representante de la Subdirección de Concursos y Sorteos.

(Modificado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2010)

ARTÍCULO 5o.- Para efectos del inicio de venta de cada lote, Pronósticos informará al público por medio de un aviso en medios de comunicación masiva y/o página Web de Pronósticos:

- a) Inicio de venta del lote;
- b) Costo del boleto;
- c) El porcentaje de la venta destinado a premios;
- d) La pirámide de premiación;
- e) El importe del premio por cada categoría;
- f) El número de premios por cada categoría;
- g) Las probabilidades por cada categoría;
- h) El valor total de premios por cada categoría;
- i) El porcentaje del importe de los premios de cada categoría y,
- j) El Impuesto sobre premios.

El aviso a que se refiere el presente artículo podrá ser publicado una vez agotado el 75% del lote precedente al que será puesto a la venta, cuando éstos sean del mismo precio; o bien, con cuando menos con un día de anticipación en aquellos casos que no exista lote precedente del mismo precio a la venta.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2006)

ARTÍCULO 6o.- El Subdirector General de Mercadotecnia o quien este designe, será el servidor público facultado para autorizar la pirámide de premiación de cada lote de los sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA**, a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 7o.- Pronósticos podrá llevar a cabo, en un mismo momento, la carga de uno o varios lotes en el sistema central de cómputo.

El inicio de venta de cada uno de los lotes lo determinará Pronósticos.

Pronósticos podrá llevar a cabo la venta de uno o varios lotes al mismo tiempo, siempre y cuando éstos tengan diferente precio.

No podrá iniciar la venta de un lote del mismo precio, sin haberse consumido el lote precedente en su totalidad.

Artículo 8o.- Concluida la vigencia del lote, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, de un representante designado por el Director General, un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos, se levantará acta en la que se harán constar los datos de identificación de éste, cantidad e importe de premios pagados, cantidad e importe de premios caducos y, en su caso, cualquier incidente que hubiese ocurrido durante la vigencia del mismo, misma que será firmada por los Servidores Públicos mencionados.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2006)

(Modificado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2010)

ARTÍCULO 8° bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 9o.- Estará a disposición de la persona que participe en un SORTEO BASE la modalidad de los sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA**, previo a la emisión del boleto y mediante el pago del precio respectivo.

Para tal efecto, el sistema después de producir el boleto para el SORTEO BASE, generará para los sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA** una instrucción de búsqueda aleatoria en su equipo central de cómputo, para identificar si el boleto que contiene la apuesta de números del participante es ganador o no, respecto a los sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA** . El resultado será conocido al momento de que la terminal imprima el boleto correspondiente.

Para efectos del sorteo, únicamente podrá imprimirse una selección de números del SORTEO BASE por boleto.

ARTÍCULO 10o.- Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para registrar

participaciones y captar la venta de Instantáneos en Línea mediante el uso de:

a) Terminales que mediante la digitación que haga el Comercializador ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los Comercializadores recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos establecidos en el contrato y en el Reglamento de Comercializadores.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2006)

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2011)

Artículo 10o. BIS.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2006

ARTÍCULO 11o.- Las ventas captadas se distribuirán de la siguiente forma:

Un 10% (diez por ciento) a los Comercializadores como comisión por las ventas que realicen.

Un mínimo del 50% destinado a premiación de los participantes ganadores, creándose una reserva que se alimentará durante la vigencia del producto, con el importe de los premios caducos.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia,

y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2011)

ARTÍCULO 12o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

1. Número y fecha del SORTEO BASE.
2. El registro de los números pronosticados por el participante en el SORTEO BASE.
3. La combinación de números impresos para la identificación del importe del premio para los sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA**.
4. Monto del premio al que ascendería el acierto de cada número impreso al que se refiere el inciso anterior para los sorteos **INSTANTÁNEOS EN LÍNEA**.
5. El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
6. Claves de seguridad.
7. La mención abreviada de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.
8. El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

ARTÍCULO 13o .- Se hará acreedor al premio correspondiente aquel participante cuyo número seleccionado en el SORTEO BASE concuerde en uno o varios dígitos que lo componen con el número generado por el sistema, debiendo al efecto coincidir el dígito del SORTEO BASE con el vertical impreso en la parte inferior. El premio ganado será la suma de las cantidades económicas impresas al pie de ellos.

ARTÍCULO 14o.- Los participantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar el resultado de su participación, mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

ARTÍCULO 15o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 16o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 17o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que

proceda.

ARTÍCULO 18o.- Los Comercializadores de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2011)

ARTÍCULO 19o.- Es aplicable a los Comercializadores de Pronósticos para efectuar la venta de los boletos, el Reglamento de Comercializadores vigente.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2011)

ARTÍCULO 20o.- En caso de resultar premiado el boleto, el importe correspondiente al premio bruto se ajustará a la pirámide de premiación predefinida y se encontrará impreso en el cuerpo del propio boleto.

ARTÍCULO 21o.- El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Una vez efectuado el pago se entregará al participante un comprobante que contendrá la combinación original seleccionada para el SORTEO BASE, en caso de no haberse celebrado aún éste, para acreditar su participación en él.

ARTÍCULO 22o.- Por ningún motivo podrá ser cancelado un boleto no ganador, ni el participante podrá solicitar la devolución del importe pagado por el mismo.

ARTÍCULO 23o.- Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público a través de los medios de comunicación que determine el Organismo.

ARTÍCULO 24o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir el importe de los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad

ARTÍCULO 25o.- El término de caducidad del derecho para cobrar un premio de los sorteos Instantáneos en Línea es de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del mismo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, de no usarse como reserva, con la aprobación del Consejo Directivo y

de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de la misma, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

(Modificado mediante reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2006)

ARTÍCULO 26.- Mientras no se ponga a la venta un lote, Pronósticos podrá sustituirlo en su sistema central de cómputo, siguiendo los mismos requisitos de carga que establece el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo Directivo. **C. Alonso Pascual García Tamés**

Secretario del Consejo Directivo. **Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt**

Rúbrica. Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Decreto.

México, D.F., a 11 de enero de 2010.

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX, del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, certifica que el **“ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS DE LOS SORTEOS: CHISPAZO, GANA GATO, MELATE-REVANCHA, FUNCIONAMIENTO DE LOS SORTEOS INSTANTÁNEOS EN LÍNEA, PRONÓSTICOS RÁPIDOS, TRIS, PRONOS MAS, MELATE RETRO, PRONÓSTICOS INTERACTIVOS Y DE LOS CONCURSOS PROTOUCH Y PROGOL, TODOS DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA”**, fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en Sesión Ordinaria número 191, celebrada el 14 de septiembre de 2011.

México, Distrito Federal a 22 de septiembre de 2011

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt